



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 1999 - 07778 - 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO RIVERO RIAÑO	IVAN FERNANDO Y NORMAN CAMILO RUEDA GUEVARA HEREDEROS DE IVAN FERNANDO RUEDA GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2022	14/01/2022
2	030 - 1999 - 00889 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM GARAVITO DE GUEVARA	GLORIA DIAZ DE BONILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/01/2022	14/01/2022
3	034 - 2018 - 00535 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2022	14/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-01-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 11001310300219990777801													
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS													
DEMANDANTE: JORGE ALFREDO RIVERA RIAÑO Vs. SONIA GARCIA DE RUEDA Y OTROS													
MONTO CAPITAL													
LIQUIDACION ANTERIOR													
DESDE	HASTA	INT. B CTE	T. USURA ANUAL	MENOS 2 PTOS	TOTAL MORA	MORA MES	DIAS MORA	CAPITAL VENCIDO	INT. MORA SOBRE CAPIT.	ACUMULADO INT. M			
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	2,00%	31,51%	2,63%	28	\$ 5.000.000	\$ 122.538,89	\$		\$	122.539
1/03/2017	30/03/2017	22,34%	33,51%	2,00%	31,51%	2,63%	30	\$ 5.000.000	\$ 131.291,67	\$		\$	253.831
1/04/2017	31-04-2017	22,34%	33,51%	2,00%	31,51%	2,63%	31	\$ 5.000.000	\$ 135.668,06	\$		\$	389.499
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	2,00%	31,50%	2,62%	31	\$ 5.000.000	\$ 135.603,47	\$		\$	525.102
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	2,00%	31,50%	2,62%	30	\$ 5.000.000	\$ 131.229,17	\$		\$	656.331
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	2,00%	30,97%	2,58%	31	\$ 5.000.000	\$ 133.343,06	\$		\$	789.674
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	2,00%	30,97%	2,58%	31	\$ 5.000.000	\$ 133.343,06	\$		\$	923.017
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	2,00%	30,22%	2,52%	30	\$ 5.000.000	\$ 125.916,67	\$		\$	1.048.934
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	2,00%	29,73%	2,48%	31	\$ 5.000.000	\$ 127.982,64	\$		\$	1.176.917
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	2,00%	29,44%	2,45%	30	\$ 5.000.000	\$ 122.666,67	\$		\$	1.299.583
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	2,00%	29,16%	2,43%	31	\$ 5.000.000	\$ 125.528,47	\$		\$	1.425.112
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	2,00%	29,04%	2,42%	31	\$ 5.000.000	\$ 125.011,81	\$		\$	1.550.124
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	2,00%	29,52%	2,46%	28	\$ 5.000.000	\$ 114.780,56	\$		\$	1.664.904
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	2,00%	29,02%	2,42%	31	\$ 5.000.000	\$ 124.947,22	\$		\$	1.789.851
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	2,00%	28,72%	2,39%	30	\$ 5.000.000	\$ 119.666,67	\$		\$	1.909.518
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	2,00%	28,66%	2,39%	31	\$ 5.000.000	\$ 123.397,22	\$		\$	2.032.915
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	2,00%	28,42%	2,37%	30	\$ 5.000.000	\$ 118.416,67	\$		\$	2.151.332
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	2,00%	28,05%	2,34%	31	\$ 5.000.000	\$ 120.749,31	\$		\$	2.272.081
1/08/2018	31/08/2018	19,44%	29,16%	2,00%	27,16%	2,26%	31	\$ 5.000.000	\$ 116.938,89	\$		\$	2.389.020
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	2,00%	27,72%	2,31%	30	\$ 5.000.000	\$ 115.479,17	\$		\$	2.504.499
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	2,00%	27,45%	2,29%	31	\$ 5.000.000	\$ 118.165,97	\$		\$	2.622.665
1/11/2018	30/11/2018	19,40%	29,10%	2,00%	27,10%	2,26%	30	\$ 5.000.000	\$ 112.916,67	\$		\$	2.735.582
1/12/2018	31/12/2018	19,43%	29,15%	2,00%	27,15%	2,26%	31	\$ 5.000.000	\$ 116.874,31	\$		\$	2.852.456
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	2,00%	26,74%	2,23%	31	\$ 5.000.000	\$ 115.130,56	\$		\$	2.967.587
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	2,00%	27,55%	2,30%	28	\$ 5.000.000	\$ 107.138,89	\$		\$	3.074.726
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	2,00%	27,06%	2,25%	31	\$ 5.000.000	\$ 116.486,81	\$		\$	3.191.213
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	2,00%	26,98%	2,25%	30	\$ 5.000.000	\$ 112.416,67	\$		\$	3.303.629
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	2,00%	27,01%	2,25%	31	\$ 5.000.000	\$ 116.293,06	\$		\$	3.419.922

\$ 5.000.000
\$ 33.714.456,20

1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	2,00%	26,95%	2,25%	30	\$	5.000.000	\$	112.291,67	\$	3.532.214
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	2,00%	26,92%	2,24%	31	\$	5.000.000	\$	115.905,56	\$	3.648.119
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,00%	26,98%	2,25%	31	\$	5.000.000	\$	116.163,89	\$	3.764.283
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,00%	26,98%	2,25%	29	\$	5.000.000	\$	108.669,44	\$	3.872.953
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,00%	26,65%	2,22%	31	\$	5.000.000	\$	114.743,06	\$	3.987.696
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,00%	26,55%	2,21%	30	\$	5.000.000	\$	110.604,17	\$	4.098.300
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,00%	26,37%	2,20%	31	\$	5.000.000	\$	113.515,97	\$	4.211.816
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,00%	26,16%	2,18%	31	\$	5.000.000	\$	112.611,81	\$	4.324.428
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,00%	26,59%	2,22%	29	\$	5.000.000	\$	107.098,61	\$	4.431.526
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,00%	26,43%	2,20%	31	\$	5.000.000	\$	113.774,31	\$	4.545.301
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,00%	26,04%	2,17%	30	\$	5.000.000	\$	108.479,17	\$	4.653.780
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,00%	25,29%	2,11%	31	\$	5.000.000	\$	108.865,97	\$	4.762.646
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,00%	25,18%	2,10%	30	\$	5.000.000	\$	104.916,67	\$	4.867.563
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,00%	25,18%	2,10%	31	\$	5.000.000	\$	108.413,89	\$	4.975.976
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,00%	25,44%	2,12%	31	\$	5.000.000	\$	109.511,81	\$	5.085.488
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,00%	25,53%	2,13%	30	\$	5.000.000	\$	106.354,17	\$	5.191.842
1/10/2020	31/10/2020	19,09%	28,64%	2,00%	26,64%	2,22%	31	\$	5.000.000	\$	114.678,47	\$	5.306.521
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	2,00%	24,76%	2,06%	30	\$	5.000.000	\$	103.166,67	\$	5.409.688
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	2,00%	24,19%	2,02%	31	\$	5.000.000	\$	104.151,39	\$	5.513.839
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	2,00%	23,98%	2,00%	31	\$	5.000.000	\$	103.247,22	\$	5.617.086
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	2,00%	24,31%	2,03%	28	\$	5.000.000	\$	94.538,89	\$	5.711.625
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	2,00%	24,12%	2,01%	31	\$	5.000.000	\$	103.828,47	\$	5.815.453
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	2,00%	23,97%	2,00%	30	\$	5.000.000	\$	99.854,17	\$	5.915.308
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	2,00%	23,83%	1,99%	31	\$	5.000.000	\$	102.601,39	\$	6.017.909
1/06/2021	30/06/2020	17,21%	25,82%	2,00%	23,82%	1,98%	30	\$	5.000.000	\$	99.229,17	\$	6.117.138
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	2,00%	23,77%	1,98%	31	\$	5.000.000	\$	102.343,06	\$	6.219.481
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	2,00%	23,86%	1,99%	31	\$	5.000.000	\$	102.730,56	\$	6.322.212
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	2,00%	23,79%	1,98%	30	\$	5.000.000	\$	99.104,17	\$	6.421.316
1/10/2021	31/10/2021	17,19%	25,79%	2,00%	23,79%	1,98%	31	\$	5.000.000	\$	102.407,64	\$	6.523.724
1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	2,00%	23,62%	1,97%	30	\$	5.000.000	\$	98.416,67	\$	6.622.140
1/12/2021	31/12/2021	17,27%	25,91%	2,00%	23,91%	1,99%	31	\$	5.000.000	\$	102.924,31	\$	6.725.065
										\$	6.725.064,58		
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA POR EL JUZGADO DE FECHA MARZO 15 DE 2017.													
INTERESES DE MORA DEL 1-02-2017 al 31-12-2021												\$	33.714.456,20
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 31-12-2021												\$	6.725.065
												\$	40.439.520,78

SON CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS (\$40.439.521) M/CTE.									
Atentamente,									
									
MERCEDES ALICIA BARBETTY PINZON									
T. P. No. 26.407 del C. S. J.									
C. C. No. 41.474.922 de Bogotá.									

MERCEDES ALICIA BARBETTY PINZON

ABOGADA

Carrera 21 No. 146-65 Edificio Caobos 147 P.H.

Teléfono 8075969 celular 313 2598906

Correo alicia_barberty@hotmail.com.

Señor Doctor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO No. 11001310300219990777801.

DEMANDANTE: JORGE ALFREDO RIVERA RIAÑO 63.703 DE BTA.

DEMANDADOS SONIA GARCIA RUEDA C. C. 20.290.499 Y OTROS.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO.

MERCEDES ALICIA BARBETTY PINZON, conocida de autos obrando en calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION** que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, la que asciende a un capital e intereses liquidados al 31 de Diciembre de 2021, a la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$40.439.521) MONEDA CORRIENTE.

Lo anterior a fin de que el señor Juez, le de su aprobación, y una vez en firme se oficia al ERU para lo del monto total de la susodicha liquidación y de la liquidación adicional de costas, para el pago respectivo de la obligación.

Atentamente,



MERCEDES ALICIA BARBETTY PINZON

T. P. No. 26.407 del C.S. J.

C. C. No. 41.474.922 de Bogotá

Anexo: Los documentos mencionados.

Cetur

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACION 02-1999-7778 EJEC. ALFREDO RIVERA RIAÑO
ACTUALIZACION LIQUIDACION. JUZGADOA 5. CIVIL CTO EJECUCION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 15:50

Para: Mercedes Alicia Barbetty Pinzón <alicia_barbetty@hotmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7192
Fecha Recibido	9-12-2021
Número de Folios	8
Quien Recibe	R

ANOTACION

Radicado No. 7192-2021, Entidad o Señor(a): MMERCEDES ALICIA BARBET - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACION - nd

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

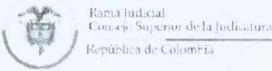
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Mercedes Alicia Barbetty Pinzón <alicia_barbetty@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 8:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: luz adriana rico <lar363@gmail.com>
Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION 02-1999-7778 EJEC. ALFREDO RIVERA RIAÑO ACTUALIZACION LIQUIDACION. JUZGADOA 5. CIVIL CTO EJECUCION

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Fl. 9

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 30-1999-00889-00

Se RECHAZA DE PLANO el incidente de levantamiento de medidas cautelares que antecede, como quiera que, a voces del artículo 127 del C.G.P., "[s]olo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale (...)", y no existe ninguna disposición legal que traiga a colación el incidente planteado.

Adicionalmente, si es que en gracia de discusión se pretende adelantar el incidente previsto en el numeral 8º del artículo 597 del precitado estatuto, el mismo también resulta ser abiertamente extemporáneo, pues la norma adjetiva es lo suficientemente claro en cuanto este tipo de incidentes deberá presentarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro; de igual manera, el canon 130 *ibidem* prevé es enfático en cuanto al rechazo de plano de los incidentes cuando se promuevan fuera de término.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 101 fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a615663d4f5ec45248bba574f5288679b7b8891ac706c65219667bac23cde508**

Documento generado en 10/12/2021 10:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Juzgado de Origen JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO H. Rad. 1100131030-30-1999-00889-00

DEMANDANTE: MYRIAM GARAVITO DE GUEVARA

DEMANDADO: GLORIA DÍAZ DE BONILLA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi condición de apoderado especial del tercero interesado y poseedor del inmueble cautelado, comedidamente por intermedio del presente escrito acudo ante usted dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el propósito de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN**, contra el auto que rechazó de plano el incidente de levantamiento; proferido por su despacho el pasado 10 de diciembre de los corrientes, muy a pesar de que los hechos en los que se fundan no se encuentran debidamente probados ni ajustados en derecho, inaplicando de tajo la disposición legal en que fundamenta la decisión y otros fundamentos facticos y jurídicos que extrañamente se omiten en el auto objeto del presente recurso, desconociendo el trámite que se le debe dar a las diferentes peticiones, aunque éstas no estén planteadas; el Despacho de manera oficiosa debería darles el trámite correspondiente siempre y cuando sea clara la petición solicitada, que para el presente caso es el levantamiento de la medida cautelar por caducidad de la misma.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado en esa sede judicial, solicité el levantamiento de la medida cautelar del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50N-905176**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.C., por caducidad de la medida cautelar, es decir, que tiene 22 años su inscripción.

SEGUNDO: El Despacho de manera tácita rechaza la solicitud elevada por el suscrito, desconociendo, lo estipulado por el Código General del Proceso en el sentido de darle el trámite que corresponde. Ahora y para el caso que nos ocupa el Estatuto de Registro de Instrumentos Público, Ley 1579, en su artículo 64 no dice sobre la **CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**.

TERCERO: Así las cosas, el Despacho y con el debido respeto que se merece; no hace una valoración adecuada de lo solicitado, ya que omitió dar el trámite que le corresponde al escrito radicado; y al parecer esa sede judicial está confundiendo lo pedido, ya que en el auto atacado manifiesta en su primera parte que: *no existe una disposición legal que traiga a colación el incidente planteado*.

CUARTO: Así las cosas y en atención a que el juzgado está incurriendo en garrafales errores, en la cual no hizo la adecuada interpretación de los hechos y pretensiones de lo solicitado, junto con el material probatorio que se aportó, está desconociendo la responsabilidad del Despacho y no dando el trámite adecuado al incidente interpuesto.

II. MOTIVOS DE DISENSO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El auto atacado está en curso en una falsa o indebida motivación, habida cuenta que, fundamenta su rechazo en una inexistencia

fundamentación, según lo manifestado en el artículo 127 del C. G del P., dejando de lado **los trámites o procedimientos de manera oficiosa que la ley le otorga a los jueces de la república al evidenciar un yerro procesal; y que éstos deben darle el trámite que consideren necesario o adecuado**, tal como lo consagra la norma procesal civil.

Ahora el Despacho está desconociendo la Ley 1579 de 2012, donde en su artículo 64 que está vigente dice que:

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, **para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.** (subrayado y negrilla intencional).

SEGUNDO: Ahora Continuando con lo anterior, es que, en la actualidad, se desprenden los siguientes requisitos para la procedencia de esta cancelación, es decir, la solicitud hecha por mi poderdante de solicitar al juez de cancelar la medida que pesa sobre el inmueble ya identificado:

- ✓ (i) Que se cumplan los 10 años de antigüedad del registro de la medida (contados desde el 1 de octubre de 2012 para aquellas registradas con anterioridad a esta fecha); **es decir, que la medida fue inscrita el 21 de junio de 1999**, (anotación 22 del F.M.I), más de 10 años como lo estipula el Estatuto.
- ✓ (ii) Que la autoridad que decretó la medida no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término; se evidencia que el Juzgado que decretó la medida no ha solicitado prórroga hasta la fecha de su vencimiento, que para el presente caso se venció el 21 de junio de 2009, y no hay prórroga. (anotación 22 del F.M.I).
- ✓ (iii) Que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble; y es que el interés le asiste a mi poderdante porque lo está poseyendo desde hace más de 15 años (ver anexo), de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente, y
- ✓ (iv) Que el registrador expida y registre un acto administrativo de cancelación contra el cual no procederán recursos.

TERCERO: Curiosamente, o por yerro del Despacho, hace una manifestación que no tiene nada que ver con lo solicitado, ya que esa sede judicial, cree que se está haciendo una oposición a la diligencia de secuestro y que se debió realizar dentro de los 20 días siguientes a su realización, lo que no es verdad, ya que tal y como lo manifestó que no había disposición legal para dar trámite a la petición, por lo que dicha decisión no está ajustada en derecho.

Aunado a lo antes manifestado, el escrito radicado en el Despacho, se está haciendo una petición que está estipulada por el legislado en la ley 1579 de 2012, por lo que, en el escrito se está solicitando que se levante dicha medida cautelar, porque la misma está caducada, por llevar inscrita por el lapso de más de 10 años, tal y como se puede ver en el certificado de libertad y tradición

en la anotación 22 de dicho folio, y que el Despacho de manera caprichosa no quiere acceder porque redireccionando de manera errada la petición de levantar la medida; desconociendo la ley y el derecho que le asiste a mi poderdante de solicitarla por tener interés en el inmueble cautelado.

CUARTO: Ahora, y con el debido respeto, no le asiste la razón a la Señora Juez, al fundamentar un auto en interpretaciones o presunciones de hechos que están fuera de la órbita de lo solicitado y que está plasmado en la ley, en especial a los terceros interesados que están legitimado por la ley para hacer dicha solicitud, en razón a que tales interpretaciones no se encuentran debidamente fundadas, como ya lo manifesté, y que equivocada interpretación hace el Despacho, circunstancia probatoria que obliga al fallador a proferir una providencia no sobre lo que presume o interpreta, sino sobre las pruebas y lo que está estipulado en la Ley 1579 de 2012, que es el estatuto de registro de instrumentos públicos.

Es de aclarar que el Despacho está desconociendo el derecho que le asiste al peticionario, que es poseedor de buena fe, y de solicitar el levantamiento de la medida cautelar porque la misma está caducada, como lo estipula la norma antes citada.

Por lo anterior y con el respeto que se mereces esa sede judicial, hago la siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERO: Que se revoque el auto objeto del presente recurso de fecha 10 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito de la manera más respetuosa que se le dé trámite a lo solicitado; que es el levantamiento de la medida cautelas por haber operado el fenómeno de la caducidad de la misma, medida inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-905176, por más de 10 años.

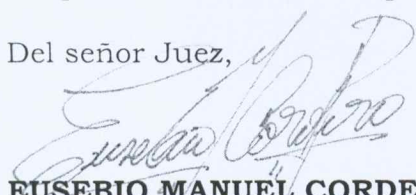
TERCERO: En el evento que el presente recurso sea resuelto desfavorablemente, desde este momento solicito subsidiariamente el de apelación, para que sea el superior funcional que desate el presente recurso.

IV. PRUEBAS

Las actuaciones surtidas en el proceso ya referenciado y el expediente en su integridad, donde se evidencia la falla del a quo al proferir una providencia que no está ajustado a la ley.

El certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-905176, donde se puede observar que la medida cautelar está registrada por más de 10 años, suficientes para, solicitar la caducidad de la misma tal y como lo estipula el artículo 64 de la **Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”**, ley vigente y donde se puede leer cuando las medidas cautelares están caducadas, y que el Despacho no accedió a lo plasmado en dicha norma.

Del señor Juez,



EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ

C.C. N°. 78.761.298

T. P. N°. 259231 C. S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 1100131030-30-1999-00889-01

Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>

Mié 15/12/2021 8:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio del presente y de la manera más respetuosa allego en mensaje de datos recurso de reposición y subsidiario el de apelación para el proceso con RAD.

1100131030-30-1999-00889-01

Demandante: MYRIAM GARAVITO

Demandado: GLORIA DÍAZ DE BONILLA

Por favor acusar recibido.

Gracias

Att

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ

Cel. 3005632223

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ	
RADICADO	7321
Fecha Recibido	15-12-21
Número de Folios	3
Quien Recibe	<i>[Firma]</i>

EJECUTIVO SINGULAR
ITAU VS JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES

					CAPITAL	\$ 133,216,058.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
01-05-17 AL 31-05-17	May-17	23	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 2,851,193.69
01-06-17 AL 30-06-17	Jun-17	30	22.33%	33.50%	2.79%	\$ 3,718,948.29
01-07-17 AL 31-07-17	Jul-17	31	21.98%	32.97%	2.75%	\$ 3,782,114.90
01-08-17 AL 31-08-17	Aug-17	31	21.98%	32.97%	2.75%	\$ 3,782,114.90
01-09-17 AL 30-09-17	Sep-17	30	21.48%	32.22%	2.69%	\$ 3,576,851.16
01-10-17 AL 31-10-17	Oct-17	31	21.15%	31.73%	2.64%	\$ 3,639,869.75
01-11-17 AL 30-11-17	Nov-17	30	20.96%	31.44%	2.62%	\$ 3,490,260.72
01-12-17 AL 31-12-17	Dec-17	31	20.77%	31.16%	2.60%	\$ 3,574,482.87
01-01-18 AL 31-01-18	Jan-18	31	20.69%	31.04%	2.59%	\$ 3,560,717.21
01-02-18 AL 28-02-18	Feb-18	28	21.01%	31.52%	2.63%	\$ 3,265,865.67
01-03-18 AL 31-01-18	Mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$ 3,558,422.94
01-04-18 AL 30-04-18	Apr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$ 3,410,331.08
01-05-18 AL 31-05-18	May-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$ 3,517,125.96
01-06-18 AL 30-06-18	Jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$ 3,377,027.07
01-07-18 AL 31-07-18	Jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$ 3,446,576.95
01-08-18 AL 31-08-18	Aug-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$ 3,431,090.59
01-09-18 AL 30-09-18	Sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$ 3,299,317.70
01-10-18 AL 31-10-18	Oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 3,378,322.23
01-11-18 AL 30-11-18	Nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$ 3,246,031.28
01-12-18 AL 31-12-18	Dec-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 3,338,172.39
01-01-19 AL 31-01-19	Jan-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 3,296,875.41
01-02-19 AL 28-02-19	Feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 3,061,749.07
01-03-19 AL 31-03-19	Mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 3,333,583.83
01-04-19 AL 30-04-19	Apr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 3,217,167.80
01-05-19 AL 31-05-19	May-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 3,327,848.14
01-06-19 AL 30-06-19	Jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 3,213,837.40
01-07-19 AL 31-07-19	Jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 3,317,523.90
01-08-19 AL 31-08-19	Aug-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 3,324,406.73
01-09-19 AL 30-09-19	Sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 3,217,167.80
01-10-19 AL 31-10-19	Oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 3,286,551.16
01-11-19 AL 30-11-19	Nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 3,169,432.05
01-12-19 AL 31-12-19	Dec-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 3,254,431.29
01-01-20 AL 31-01-20	Jan-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 3,230,341.39
01-02-20 AL 29-01-20	Feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 3,068,076.83
01-03-20 AL 31-03-20	Mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 3,261,314.12
01-04-20 AL 30-04-20	Apr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 3,112,815.22
01-05-20 AL 31-05-20	May-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 3,130,540.36
01-06-20 AL 30-06-20	Jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,017,343.71
01-07-20 AL 31-07-20	Jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 3,117,921.84
01-08-20 AL 31-08-20	Aug-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 3,147,747.43
01-09-20 AL 30-09-20	Sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 3,056,198.40
01-10-20 AL 31-10-20	Oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 3,113,333.28
01-11-20 AL 30-11-20	Nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 2,970,718.09
01-12-20 AL 31-12-20	Dec-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 3,004,355.15
01-01-21 AL 31-01-21	Jan-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 2,980,265.24
01-02-21 AL 28-02-21	Feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 2,726,044.60
01-03-21 AL 31-03-21	Mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 2,996,325.18
01-04-21 AL 30-04-21	Apr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 2,883,017.52
01-05-21 AL 31-05-21	May-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 2,963,058.17
01-06-21 AL 30-06-21	Jun-21	30	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 2,866,365.51
01-07-21 AL 31-07-21	Jul-21	31	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 2,956,175.34
01-08-21 AL 31-08-21	Aug-21	31	17.18%	25.86%	2.16%	\$ 2,966,499.58
01-09-21 AL 30-09-21	Sep-21	30	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 2,863,035.11
01-10-21 AL 31-10-21	Oct-21	31	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 2,938,968.27
01-11-21 AL 30-11-21	Nov-21	30	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 2,876,356.72

EJECUTIVO SINGULAR
ITAU VS JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES

01-12-21 AL 31-12-21	Dec-21	15	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 1,453,720.23
						\$ 178,965,949.24

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 133,216,058.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 178,965,949.00
GRAN TOTAL	\$ 312,182,007.00

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES

RADICADO No: 2018-535

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.

Representante Judicial

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C. C. No. 39'778.796 de Bogotá

T. P. No. 85.028 del C. S. J.

RE: LIQUIDACION DE CREDITO//EJECUTIVO SINGULAR//ITAU VS JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES//2018-535

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 15:30

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 7291-2021, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 16:57

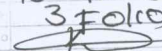
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO//EJECUTIVO SINGULAR//ITAU VS JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES//2018-535

(JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA)

Buenas tardes, se allega memorial con liquidación de crédito, dentro del proceso que se relaciona a continuación:

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE BAYARDO ARGUELLO PAREDES
RADICADO No: 2018-535
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES 14. CREDITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
7291-2021	
13-12-2021	
3 folios	
Quien Recibió:	

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C.C. 39.778.796 de Usaquén

T.P. No. 85.028 del C.S.J.

Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS

Celular 3102566958

Fijo 7457533 Ext. 104